



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA  
DEMANDADO : LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS Y OTRO  
Radicación : 2021-00682

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de bien Inmueble Arrendado) de menor cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** en contra **LEIDY MARGARITA BERNAL VARGAS Y MARIO ALBERTO BERNAL ANDRADE**.

2°. **TRAMITARSE** por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

4°. A la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe las diligencias de notificación del demandado del auto que admitió la demanda, conforme a los preceptos del artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito sobre la misma.

5°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de \$2.700.000 para ser presentada dentro del término de 5 días de la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la medida cautelar, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

6°. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**